

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESOS N°.	11001-33-42-055-2021-00183-00 11001-33-42-055-2021-00189-00
ACCIONANTES:	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA, TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA - SIHTAC a través de REPRESENTANTE LEGAL - YISETH MILENA CHANAGA ÁLVAREZ. EFREN HUMBERTO VARGAS MARTÍNEZ.
ACCIONADOS:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 (vinculadas)
ASUNTO:	AUTO ACUMULA ACCIÓN DE TUTELA

Este despacho se ocupará de estudiar el expediente remitido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, el 17 de junio de 2021, determinando el trámite al que debe adecuarse, así:

I. Antecedentes

Mediante auto de 15 de junio de 2021, este despacho admitió la acción de tutela instaurada por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Hacienda Pública, Tributaria, Aduanera y Cambiaria – SIHTAC, a través de la señora Yiseth Milena Chanaga Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 30.051.263, en condición de representante legal, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC; Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 (vinculadas).

Posteriormente, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, a través de auto de 17 de junio de 2021, remitió la acción de tutela con radicado N°. 11001-31-05-002-2021-00263-00, siendo accionante el señor Efrén Humberto Vargas Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.340.289, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

II. Acumulación

Atendiendo lo anterior, esta instancia estima procedente, dar aplicación al artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, que señala:

Reparto de acciones de tutela masivas: Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. (...)

De otra parte, sobre acumulación de tutelas, la Corte Constitucional en Auto N°. 172 de 2016, determinó:

5. En atención a que, entre otras cosas, (i) “se ha vuelto usual que, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, muchas personas acuden masivamente a la acción de tutela para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, práctica comúnmente conocida como ‘la tutelatón’”; (ii) “en estos casos de acciones de tutela idénticas y masivas, presentadas contra una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, el reparto de las acciones de tutela a jueces y tribunales distintos puede originar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, lo que resulta contrario a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica”; y (iii) “se hace necesario establecer mecanismos de reparto y de reasignación de procesos que faciliten la resolución de estas acciones por parte de una misma autoridad judicial, con el fin de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas”; fue expidió el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015.

Es así como, para dar aplicación a lo arriba expuesto, se solicitó a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, la radicación de la acción de tutela presentada por el señor Efrén Humberto Vargas Martínez; a la cual se le asignó el número 11001-33-42-055-2021-00189-00, con el que se conocerá en adelante.

Finalmente, teniendo en cuenta que entre las acciones de tutela con radicados N°.11001-33-42-055-2021-00183-00 y N°. 11001-33-42-055-2021-00189-00, existe: **1.)** identidad de hechos, **2.)** identidad de problema jurídico, **3.)** fueron presentadas por diferentes accionantes, y **4.)** están dirigidas en contra de los mismos sujetos pasivos, se acumularán.

III. Actuaciones Previamente Adelantadas

De otra parte, el despacho no puede desconocer que respecto a esta acción de tutela, se observó que previo a ordenar su envío, por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, se realizaron diferentes actuaciones, las cuales conservan validez y no hay razón para declarar su nulidad; lo que lleva, a que solo se avocará su conocimiento y se acumulará, para ser fallada juntamente con la más antigua.

Finalmente, se advierte que no es necesario ordenar a las accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN; ni tampoco a la secretaría del juzgado, realizar acciones para publicar en las páginas Web; puesto que ya fueron surtidas efectivamente en el proceso al que será acumulada.

Por lo anterior, el despacho **dispone:**

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento de la acción de tutela N°. 11001-33-42-055-2021-00189-00, presentada por el señor Efrén Humberto Vargas Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.340.289, en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC; conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ACUMULAR el expediente N°. 11001-33-42-055-2021-00183-00, y el expediente N°. 11001-33-42-055-2021-00189-00; de acuerdo con lo manifestado en la presente providencia.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - Doctor Jorge Alirio

Ortega Cerón o quien haga sus veces, y al Director de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN - Doctor Lisandro Manuel Junco Rivera o quien haga sus veces; y a través del representante legal de la CNSC, al representante legal de la Unión Temporal Mérito y Oportunidad; para que informen sobre hechos sobrevinientes acaecidos con posterioridad al auto de admisión del Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, calendado 15 de junio de 2021, allegando los respectivos soportes.

CUARTO.- Por la secretaria del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a las Parte Actora y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **REALIZAR** las gestiones necesarias a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, con el fin de compensar la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5076f1958bbce7d30699cc80b9a973d34886f4b1b080ba817a3f3edc5a51b84

Documento generado en 17/06/2021 10:36:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>